

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, subsanando los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	055
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Ángela María Rúales Uribe
Demandado:	Juan de Jesús Romero Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00334 00
Providencia:	Admisión

La señora ÁNGELA MARÍA RÚALES URIBE, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ, respecto a su hija ÁNGELA ISABELLA ROMERO RÚALES, la que fue subsana en su oportunidad de los defectos que adolecía.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos RICHARD HUGO RÚALES ARRIETA y ALBA NIDYA URIBE GUTIÉRREZ y al abuelo paterno AGUSTÍN ROMERO, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA RÚALES URIBE, en su calidad de madre de la niña ÁNGELA ISABELLA ROMERO RÚALES, contra el señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

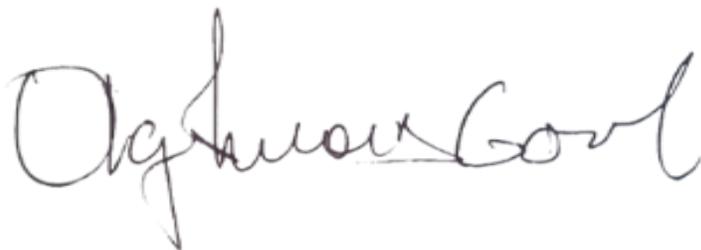
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos RICHARD HUGO RÚALES ARRIETA y ALBA NIDYA URIBE GUTIÉRREZ y al abuelo paterno AGUSTÍN ROMERO, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav